Grupo Ortega 20 - Coyoacán

Estatutos

Artículo I. Denominación

La asociación civil tendrá la denominación o razón social "Organización Ciudadana go20" y esta denominación se usará seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura A.C.".

Artículo II. Objetos sociales

La Asociación Organización ciudadana go20 es una organización sin fines de lucro que contempla la participación ciudadana en cualquiera de sus modalidades y que tiene por objeto realizar las siguientes actividades:
Actividades culturales
A) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales
Actividades ecológicas
B) Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
Actividades de desarrollo social
C) La promoción de la participación organizada de la población en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
D) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
E) Participación en acciones de protección civil.
Acciones de obras o servicios públicos
F) Realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la federación, entidades Federativas o municipios, previo convenio de colaboración con las mismas.
Todas estas actividades se encaminarán a:

- Aplicar los mecanismos e instrumentos enunciados en el artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para incrementar el capital intelectual de la organización conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa basadas en los principios de buen gobierno y de buena administración pública especificados en la Constitución de dicha Entidad.
- Intervenir en las decisiones públicas, en las políticas y actos de gobierno, en planes, programas y presupuestos de la demarcación así como en la evaluación de los resultados obtenidos utilizando el capital intelectual producido por la organización.

- Promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas sobre temas de la vida pública, para construir ciudadanía y difundir el capital intelectual de la organización con el fin de fomentar el reconocimiento de derechos, deberes y adquisición de valores cívicos por parte de la ciudadanía.

Artículo III. Domicilio

La Asociación tiene su domicilio convencional en la calle Francisco Ortega # 20, Villa Coyoacán, CP 04000, demarcación Coyoacán, CDMX, México, y puede establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país.

Artículo IV. Duración

La duración de la asociación será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

Artículo V. Patrimonio

El patrimonio de la Organización ciudadana se compondrá de:
a) El capital intelectual (procesos y soportes del conocimiento tácito y explícito) habido y por haber;
b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
c) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica permitido por la legislación aplicable.
El patrimonio de la Organización Ciudadana será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes; tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en la legislación aplicable.
La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo VI. Ámbitos de actuación

Para la asociación, el ámbito territorial de actuación será la demarcación Coyoacán, en particular las unidades territoriales de barrio Santa Catarina, colonia Del Carmen, barrio La Concepción, Villa Coyoacán, colonia y fraccionamiento Romero de Terreros, Monte de Piedad I y II, Los Reyes, San Andrés, Cuadrante y Pedregal de San Francisco y el Rosedal.
Su ámbito legal de actuación será el de aplicación de las siguientes normas de la Ciudad de México:

- Leyes: de Participación ciudadana, Orgánica de Alcaldías, del Sistema de Planeación Democrática, de Evaluación;
- Programas: el vigente de Gobierno de la Alcaldía;
- Derecho consuetudinario: el documento propio de la organización en el que se establecen las base de la planeación estratégica (misión, visión, y objetivos).

Su ámbito temático de actuación comprenderá, entre otros temas, los de

planeación, seguridad ciudadana, cultura, movilidad, espacio público, medio ambiente, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, ejercicio del presupuesto, protección civil y desarrollo urbano.
Su ámbito temporal será de 20 años.

Artículo VII. Cuotas

Las personas asociadas aportarán de manera voluntaria una cuota mensual de cine pesos ($100.00), que se aplicarán exclusivamente para el cumplimiento del objeto social de la asociación.

Artículo VIII. De los asociados

Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la asamblea de asociados admita con posterioridad.
La calidad de asociado es intransferible.
En caso de fallecimiento de alguno de los asociados la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.
En ningún caso los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.
Los Asociados tendrán derecho de asistir a las Asambleas Generales de Asociados con voz y voto. Podrán ser electos como integrantes del Consejo Directivo o como funcionarios de la Asociación.
Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales, salvo que no se encuentren al corriente en sus obligaciones.
El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

La asociación puede admitir y excluir asociados.
Los Asociados pueden separarse en cualquier tiempo de la Asociación, a cuyo efecto deben renunciar ante el Consejo Directivo, el que notificará la renuncia a la Asamblea General de Asociados.
Los asociados sólo podrán ser excluidos de la sociedad por las causas que señalen estos estatutos.
Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluídos, perderán todo derecho al haber social.
Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular

la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.
Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:
a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos, siendo este el 75% de los presentes.
b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación;
c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social; y
d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social;
Son obligaciones de los Asociados:
a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
e) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo IX. Admisión

Las personas asociadas serán admitidas por decisión mayoritaria de la asamblea, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

Artículo X. Exclusión

Los asociados pueden ser excluidos por cualquiera de los siguientes motivos:
I. Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.
II. Por incapacidad declarada judicialmente.
III. Se nieguen a llevar a cabo las comisiones que les encarguen la Asamblea General de Asociados;
IV. No realicen las aportaciones o no paguen las cuotas que la Asamblea General de Asociados llegue a establecer;
V. No coadyuven a los fines de la Asociación;
VI. No asistan a dos Asambleas de Asociados de forma continúa habiendo sido debidamente convocados.
Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos.
Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Artículo XI. Sanciones

Artículo XII. Asamblea general

El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general.

Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por la Dirección de Organización, cuando menos 1 día antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cuando menos el cinco por ciento de los asociados. En este último caso, si rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Las convocatorias deben enviarse mediante (señalar medio de envío) y deben indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir el orden del día, anunciando los asuntos que la asamblea deba resolver.

Si todos los asociados estuvieren presentes, no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deben aprobar, por unanimidad, el orden del día.

Para que una asamblea se considere válidamente reunida debe convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada con los presentes, cualquiera que sea su número. En las asambleas actuarán como presidente y secretario las personas que designen los asociados.

La asamblea general ordinaria resolverá:

I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados;

II. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;

III. Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;

IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos;

V. Aprobar o rechazar el informe del Consejo Directivo y los estados financieros correspondientes al ejercicio social anterior, así como tomar las medidas que estime convenientes.

VI. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

VII. La asamblea general se reunirá mediante videoconferencia una vez a la semana de manera presencial en la primera semana de cada mes.

VIII. Otorgar al Director General a los funcionarios y a los apoderados, las facultades que a su juicio sean necesarias.

IX. Fijar las atribuciones del Director General, de funcionarios y de apoderados y, en su caso, fijar su remuneración.

X. Revocar o cancelar poderes.

XI. Resolver cualesquier asunto que no esté reservado a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

La asamblea se reunirá mensualmente, el primer lunes de cada mes o en una

fecha cercana que determinarán los asociados si existiese algún impedimento.
Cuando exista un cambio de fecha de la asamblea mensual se notificará con una semana de anticipación a todos los asociados.
Las sesiones de asamblea se realizarán de preferencia de manera presencial en la sede de la organización y el quórum lo decretarán por unanimidad los socios que estén presentes durante los primeros quince minutos de la sesión.
La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuese requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.
Los asociados podrán celebrar asambleas por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.
La reunión deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la asociación y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Podrá levantarse por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario de manera autógrafa o con su Firma Electrónica Avanzada.
Asimismo, los asociados podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, ya sea con la firma autógrafa o con la Firma Electrónica Avanzada de la totalidad de los asociados.
Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes o a quienes hayan atendido la asamblea por videoconferencia y participado en la misma.
De cada asamblea se levantará acta que debe contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas deben ser firmadas por quienes hayan participado, así como por las personas que hubieren actuado como presidente y secretario.

Artículo XIII. Asamblea constitutiva

Constitutiva, para fines de instalación y renovación del CCCHC

Artículo XIV. Asamblea electiva

Elección de candidatos para el CCCHC

Artículo XV. Asamblea extraordinaria

Únicamente la Asamblea General Extraordinaria de Asociados podrá:
1. Reformar estos estatutos sociales, o
2. Tratar asuntos relacionados con
(i) reformas a estos estatutos sociales o con
(ii) la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo XVI. Consejo de direcciones

La administración y dirección de la asociación estará a cargo de un consejo de directores, quien realizará las funciones señaladas en los presentes estatutos, así como aquellas que le confiera la asamblea.
El Consejo De Directores tendrán las facultades que les conceden estos estatutos y la asamblea general, con sujeción a estos documentos.
El Consejo de Directores estará constituido por:

- Persona titular de la Dirección de Participación (Actividades).
- Persona titular de la Dirección de Organización
- Persona titular de la Dirección de Vinculación y Difusión

El consejo de directores podrá:
A) Adquirir por cualquier título, derechos literarios o artísticos relacionados con su objeto.
A) Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.
C) Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo XVII. Atribuciones

Consejo de Directores

- Director de participación
- Producción de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana
- Cooperación con autoridades
- Evaluación de políticas y actos de gobierno
- Procesos de planeación
- Director de Organización
- Administración de bienes y recursos de la asociación (patrimonio)
 - Identificación, clasificación, restauración, valorización, conservación y difusión del acervo documental de la asociación.
- Organización y logística de eventos
- Evaluación y control de la asociación
- Director de Vinculación y difusión
- Coordinación con otras personas, asociaciones y organizaciones ciudadanas
- Fomento de participación ciudadana en todas las circunscripciones

Artículo XVIII. Libros de la asociación

La asociación llevará un libro de registro de asociados en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del director o consejo de directores, que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.
Además de los libros de contabilidad pertinentes en términos de las disposiciones fiscales, la Asociación, bajo la estricta responsabilidad del Director o en su caso del Secretario del Consejo Directivo, llevará un libro de Actas del Consejo Directivo y otro más de Actas de Asambleas.
Los asociados están obligados a manifestar al órgano de administración de la Asociación su domicilio, números de teléfono, dirección de correo electrónico y en general todos los datos de contacto necesarios para asegurar una expedita comunicación con ellos. Asimismo, están obligados a notificar cualquier modificación a la información previamente proporcionada.
Cualquier notificación, comunicación o convocatoria se tendrá por válida y surtirá plenos efectos, siempre que se haya efectuado al domicilio o dirección de correo electrónico manifestado por el asociado a la directiva.

Artículo XIX. Extinción

Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:
I. Por consentimiento de la asamblea general;
II. Por haber concluído el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;
IV. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
V. Por resolución dictada por autoridad competente.
Disuelta la asociación se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores, quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al director o al consejo de directores.
En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones.
Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.
La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución.
El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con las siguientes bases generales:

a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.